Nota DNC N° 6972 /2022.

Asunción, 14 de julio de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399595
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 28-21 ADQUISICION DE INSUMOS CON STOCK CRITICO PARA EL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen UOC N° 214 de fecha 28/06/2021, en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "*...Que, por Dictamen U.O.C. N° 212/21 de fecha 07/04/2022 de 2021 la Unidad de Control y Verificación de Precios refiere que la convocatoria es por un monto total a contratar de Gs. 51.167.931.960..." (sic)*; tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de la Vía de la Excepción con Difusión Previa, SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
2. En el PBC – Páginas N° 23/24 se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,15 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación técnica de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer este porcentaje como criterio de evaluación y que no pudiera ser considerado como limitante.
3. En el Informe de Evaluación se observa la indicación de la existencia de un acta de apertura, solicitamos que este sea remitido junto con las demás documentaciones. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información.

4. En el Acta N° 023/2022 de fecha 18/04/2022 – Página N° 3 se observa que la cantidad expresada en números: "...*76.857.000*..." (sic) no coincide con la cantidad expresada en letras: "...*SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL*..." (sic) solicitamos realizar el ajuste correspondiente.
5. Se observa que los Contratos fueron suscriptos en fechas superiores a los 3 (tres) de haber sido notificados, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo?
6. Se observa que los contratos fueron suscriptos en diferentes fechas del ejercicio 2021, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 05/07/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga